

**CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE**

**PROYECTO DE ACUERDO No. 79**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA REVISIÓN  
GENERAL DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL EN  
EDIFICACIONES Y PUERTAS ELÉCTRICAS EN SANTIAGO DE CALI Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**H.C. DIEGO SARDI DE LIMA  
Concejal Ponente**

**H.C. JUAN CARLOS OLAYA C.  
Concejal Ponente**

**Santiago de Cali, Noviembre de 2018**

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO N°79  
(NOVIEMBRE DE 2018)  
“POR EL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA REVISIÓN  
GENERAL DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL EN  
EDIFICACIONES Y PUERTAS ELÉCTRICAS EN SANTIAGO DE CALI Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**I. ANTECEDENTES**

El 1 de octubre de 2018 radicamos en la secretaría general del Concejo de Cali, el proyecto de acuerdo **“POR EL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA REVISIÓN GENERAL DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL EN EDIFICACIONES Y PUERTAS ELÉCTRICAS EN SANTIAGO DE CALI”**.

La Presidencia de la Corporación Concejo de Cali mediante Resolución No. 21.2.22 – 415 de octubre 2 de 2018, nos designó como ponentes del proyecto, el cual quedo radicado con el No. 079.

El proyecto de acuerdo en comento fue asignado a la Comisión del Plan y Tierras para que se iniciara el respectivo estudio. El 8 de octubre de 2018 se dio apertura con la concurrencia de la Dra. Patricia Hernández Guzmán – Directora Departameto Administrativo de Hacienda Municipal, la Dra. Elena Londoño Gomez – Directora Departamento Administrativo de Planeación Municipal, el Dr. Nayib Yaber Encizo – Director Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública y el Dr. Rodrigo Zamorano Sanclemente – Director Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres.

El 16 de octubre de 2018, los funcionarios antes mencionados intervinieron en el marco del estudio del proyecto 079 dando viabilidad desde la cartera que lideran. El 18 de octubre de 2018, intervino el Dr. Andrés Villamizar Pachón – Director Secretaría de Seguridad y Justicia, dando viabilidad al proyecto.

De igual forma, durante la comisión del 18 de octubre de 2018 se dio Participación Ciudadana, en ella intervinieron:

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO N°79  
(NOVIEMBRE DE 2018)  
“POR EL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA REVISIÓN  
GENERAL DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL EN  
EDIFICACIONES Y PUERTAS ELÉCTRICAS EN SANTIAGO DE CALI Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

1. El Capitán Jairo Soto, integrante del Benemérito Cuerpo de Bomberos.
2. Mario García Rico, administrador de propiedad horizontal.
3. Marcelino Metaal, inspector de ascensores.
4. Santiago Ponce, inspector de ascensores.

Es menester mencionar que durante el estudio, varios de los concejales presentaron inquietudes las cuales fueron resueltas por los ponentes y los miembros de la Administración.

El 31 de octubre de 2018 se cerró el estudio del proyecto y se fijó el 1 de noviembre como fecha para votar en primer debate.

El 1 de noviembre de 2018 se aprobó por unanimidad en el seno de la comisión del Plan y Tierras la ponencia para primer debate.

## **II. INTRODUCCIÓN Y CONTENIDO DEL PROYECTO**

La explosión demográfica de Santiago de Cali, bien sea por la dinámica propia de la ciudad o factores exógenos como la migración, han obligado a la ciudad a adoptar un modelo urbanístico de construcción en altura, con el consecuente incremento, no solo, en el uso de sistemas de transporte vertical (ascensores, escaleras mecánicas, rampas eléctricas, plataformas elevadoras y similares) sino también en el riesgo para los usuarios y la tasa de accidentalidad asociada.

El riesgo para los usuarios adquiere una magnitud insospechada toda vez que ninguna entidad en el municipio, ni pública ni privada, dispone de estadísticas ni catastros oficiales respecto a sistemas de transporte vertical

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO N°79  
(NOVIEMBRE DE 2018)  
“POR EL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA REVISIÓN  
GENERAL DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL EN  
EDIFICACIONES Y PUERTAS ELÉCTRICAS EN SANTIAGO DE CALI Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

instalados en las edificaciones de Cali, como tampoco de su actual estado de funcionamiento.

Igualmente, no existe una caracterización de estos sistemas que permita establecer cuales son de alto tráfico, cuales corresponden a edificios públicos, instituciones de salud, instituciones educativas, oficinas, centros comerciales y de afluencia masiva; se ignora el número de viajes que pueden llegar a realizar en un solo día estos sistemas. Así mismo, no existe conciencia colectiva en los usuarios, de que este es un medio de transporte como cualquier otro y es necesario realizarles mantenimiento preventivo como también usarlos de manera correcta para el fin que fueron diseñados.

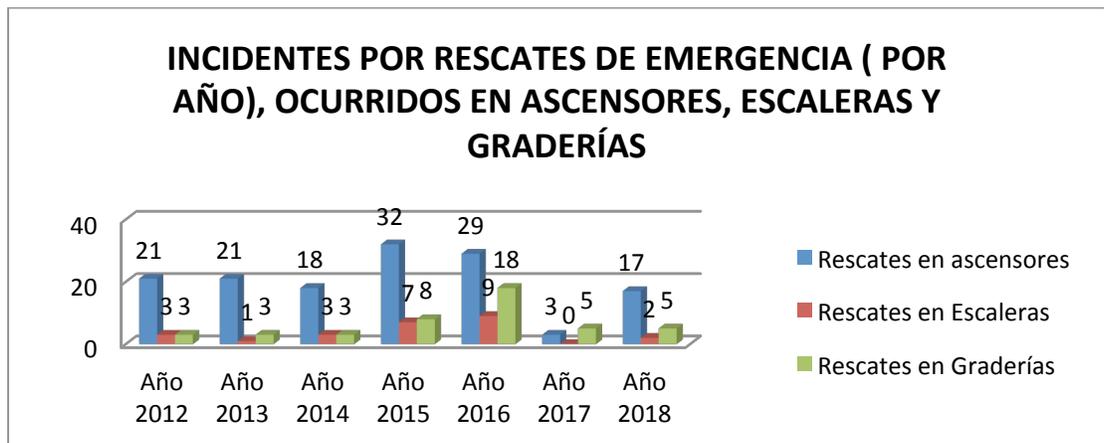
**1. Incidentes que involucran sistemas de transporte vertical.**

Entre los años 2012 y 2018, se han reportado 211 rescates en incidentes que se han presentado con ascensores, escaleras eléctricas y graderías. Ver figura 1.

Vale la pena mencionar que, la cifra de incidentes puede resultar mayor debido al subregistro, ya que cuando se presentan las eventualidades, los propietarios o administradores de estos sistemas no hacen el llamado a los organismos de socorro; lo que hacen regularmente, es llamar a las empresas que realizan el mantenimiento en las edificaciones, quienes les ofrecen asistencia para el rescate de las personas atrapadas. En consecuencia, no se dispone de estadística exacta ni cifras que muestren la cantidad de accidentes con heridas graves, ocasionadas por fallos en los sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO N°79  
(NOVIEMBRE DE 2018)  
“POR EL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA REVISIÓN  
GENERAL DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL EN  
EDIFICACIONES Y PUERTAS ELÉCTRICAS EN SANTIAGO DE CALI Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Los hechos trágicos, lamentables y prevenibles que tuvieron lugar en el Palacio de Justicia el pasado 15 de agosto, se constituyen a nuestro juicio en la “punta del iceberg” de lo que puede estar sucediendo con los sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas en el municipio.



**Figura 1.** Incidentes por rescates de emergencia en sistemas de transporte vertical<sup>1</sup>.

Por tal razón, estos sistemas además de ser usados adecuadamente y de realizarles mantenimiento preventivo e incluso proactivo, deben ser objeto de una revisión por experto certificado a fin de evitar incidentes que puedan comprometer la integridad física y la vida de las personas.

Las causas de los incidentes con ascensores son muy variadas y dependen del tipo de ascensor y de su estado de conservación. Lo que sí se tiene claro, es que las fallas y accidentes de estos sistemas de transporte vertical

<sup>1</sup> Información proporcionada por el Cuerpo de Bomberos de Cali.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO N°79  
(NOVIEMBRE DE 2018)  
“POR EL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA REVISIÓN  
GENERAL DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL EN  
EDIFICACIONES Y PUERTAS ELÉCTRICAS EN SANTIAGO DE CALI Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

pueden ser evitados, sí se cumplen con las normas técnicas de instalación, mantenimiento y buen uso.

Para mitigar el riesgo de accidente, se requiere que las personas naturales y/o jurídicas propietarias y/o que administren sistemas de transporte vertical (ascensores, escaleras mecánicas, rampas eléctricas o andenes móviles) y puertas eléctricas que están al servicio público y privado en el Municipio de Santiago de Cali, realicen la inspección de tales artefactos con personas naturales y/o jurídicas acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC o una entidad que la reemplace o sustituya, las cuales certificarán la óptima operación del sistema de conformidad con la correspondiente Norma Técnica Colombiana y certificarán que los sistemas de transporte vertical instalados en edificaciones y las puertas eléctricas acrediten el cumplimiento de las normas NTC 5926 – 1, NTC 5926 – 2, NTC 5926 – 3, NTC 4349, NTC 6003 y las subsiguientes que actualicen las anteriores.

## **2. Tipos de edificaciones en Santiago de Cali**

En la tabla 1 se observa la cantidad de edificaciones por rango de pisos en el municipio de Santiago de Cali.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO N°79  
(NOVIEMBRE DE 2018)  
“POR EL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA REVISIÓN  
GENERAL DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL EN  
EDIFICACIONES Y PUERTAS ELÉCTRICAS EN SANTIAGO DE CALI Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**Tabla 1.** Cantidad de edificaciones por rango de pisos<sup>2</sup>.

<b>Cantidad de edificaciones</b>	<b>Cantidad de pisos</b>	<b>Observaciones</b>
3.187	5 pisos	Alto porcentaje evidencia presencia de ascensores
2.039	Entre 6 y 44 pisos	Como mínimo existe un (1) equipo de transporte vertical

Dichas cifras se corresponden con las conclusiones<sup>3</sup> del Sexto Congreso de Propiedad Horizontal que se llevó a cabo en la ciudad, donde se estableció que:

- Al menos 1.2 millones de caleños viven en una de las 3.500 unidades residenciales edificadas en la ciudad.
- Las proyecciones estiman que en 20 años el 75% de la población civil vivirá en condominios o unidades residenciales.
- Desde hace 20 años, el 90% de las viviendas que se edifican en la ciudad están bajo el régimen de propiedad horizontal.
- En áreas como las de Valle del Lili en Cali, viven alrededor de 300.000 personas, una población aproximada a la de ciudades como Palmira.
- Cali creció en altura, crece y seguirá creciendo.

A pesar del volumen de personas que viven en Santiago de Cali en propiedad horizontal, el municipio no cuenta con normas tendientes a prevenir accidentes en los sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas, como si las tiene Bogotá y Medellín, entre otros. En ese sentido, es necesario dotar al municipio de una herramienta jurídica que le permita

<sup>2</sup> Información proporcionada por la Alcaldía de Santiago de Cali.

<sup>3</sup> <https://www.elpais.com.co/calil/la-mitad-de-los-calenos-viven-en-conjuntos-residenciales.html>

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO N°79  
(NOVIEMBRE DE 2018)  
“POR EL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA REVISIÓN  
GENERAL DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL EN  
EDIFICACIONES Y PUERTAS ELÉCTRICAS EN SANTIAGO DE CALI Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

salvar vidas y disminuir el riesgo de accidentes en estos sistemas, mediante el establecimiento de la Revisión General Obligatoria Anual de los mismos, de conformidad con las definiciones y clasificaciones establecidas en la Norma Técnica Colombiana.

**III. ANÁLISIS Y COMPARACIÓN JURÍDICA DEL PROYECTO**

El proyecto de acuerdo que se presenta al Concejo de Cali para su estudio y aprobación se encuentra enmarcado dentro de la Constitución Política de Colombia, La Legislación Colombiana y las Normas Municipales así:

**1. Constitucionales**

**ARTÍCULO 2.** “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”

“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, (...)”

**ARTÍCULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO N°79  
(NOVIEMBRE DE 2018)  
“POR EL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA REVISIÓN  
GENERAL DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL EN  
EDIFICACIONES Y PUERTAS ELÉCTRICAS EN SANTIAGO DE CALI Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

**ARTÍCULO 313.** Corresponde a los concejos:

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

**2. Legales:**

**Ley 136 de 1994 Artículo 32°.-** Atribuciones. Modificado por el art. 18 de la Ley 1551 de 2012. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

Parágrafo 2°. “Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la ley.”

**Ley 155 de 1959 Artículo 3,** según el cual le corresponde al Gobierno Nacional “(...) intervenir en la fijación de normas sobre pesas y medidas, calidad, empaque y clasificación de los productos, materias primas y artículos o mercancías con miras a defender el interés de los consumidores y de los productores de materias primas (...).”

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO N°79  
(NOVIEMBRE DE 2018)  
“POR EL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA REVISIÓN  
GENERAL DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL EN  
EDIFICACIONES Y PUERTAS ELÉCTRICAS EN SANTIAGO DE CALI Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**Ley 361 de 1997** “Por la cual se establecen mecanismos para la integración social de las personas con discapacidad”.

**Ley estatutaria 1618 de 2013** “a través de la cual se establece disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”.

**Ley 1523 de 2012.** Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones.

### **3. Reglamentarios del orden nacional**

**Decreto 2269 de 1993** "Por el cual se organiza el Sistema Nacional de Normalización, certificación y metrología, modificado por el Decreto 3257 de 2008 a partir del cual el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología se denomina Subsistema Nacional de la Calidad, y el Decreto 1471 DE 2014 *Por el cual se reorganiza el Subsistema Nacional de la Calidad.*

**Decreto 1074 de 2015**, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo: “La actividad de acreditación será ejercida de manera exclusiva por el Organismo Nacional Acreditación de Colombia – ONAC”, especificando que tiene como “función principal proveer los servicios de acreditación a los organismos de evaluación de la conformidad, con sujeción a las normas nacionales e internacionales en materia de acreditación, con alcance en reglamentos técnicos, normas técnicas y otros documentos normativos”.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO N°79  
(NOVIEMBRE DE 2018)  
“POR EL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA REVISIÓN  
GENERAL DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL EN  
EDIFICACIONES Y PUERTAS ELÉCTRICAS EN SANTIAGO DE CALI Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**Conpes 3446 de 2006** que determinó los lineamientos para una política nacional de la calidad tendiente al reconocimiento internacional, a través de la reorganización de la institucionalidad existente en esta materia y del fortalecimiento de las actividades de normalización, acreditación, evaluación de la conformidad, expedición de reglamentos técnicos y metrología.

#### **4. Normas Técnicas**

**NTC 5926 – 1, NTC 5926 – 2 y NTC 5926 – 3** a través de las cuales en la actualidad el ICONTEC ha aprobado y adoptado la norma técnica sobre “Criterios para las inspecciones de ascensores, escaleras mecánicas, andenes móviles y puertas eléctricas”

**NTC 4349** sobre “Reglas de seguridad para la construcción e instalación de ascensores. Aplicaciones particulares para ascensores de pasajeros y de pasajeros y cargas. Accesibilidad a los ascensores de personas, incluyendo personas con discapacidad”

**NTC 6003** sobre “Puertas industriales, comerciales, de garaje y portones. Aspectos mecánicos. Requisitos”

#### **5. Acuerdos**

**PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2016-2019** “Cali Amable y Sostenible”, numeral 2.5 y 2.5.1 del Plan de Desarrollo Municipal, establece:

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO N°79  
(NOVIEMBRE DE 2018)  
“POR EL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA REVISIÓN  
GENERAL DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL EN  
EDIFICACIONES Y PUERTAS ELÉCTRICAS EN SANTIAGO DE CALI Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

2.5 Gestión integral del riesgo de desastres abordar paralelamente los distintos frentes de trabajo necesarios para evitar las pérdidas humanas y materiales y los impactos sociales, ambientales y económicos negativos que pueden derivarse de fenómenos peligrosos de origen natural, socio natural y humano no intencional de posible ocurrencia en el Municipio. Esto implica avanzar simultáneamente en los procesos de conocimiento de riesgos, reducción de riesgos y manejo de desastres que la Ley 1523 de 2012 resalta como los pilares de la gestión del riesgo de desastres.

2.5.1. Programa: Conocimiento de riesgos Identificar, comprender y monitorear los factores físicos, naturales, ambientales, sociales, económicos e institucionales, entre otros, que determinan los riesgos en el Municipio, como fundamento clave para definir y llevar a cabo acciones efectivas para reducirlos y para manejar las emergencias y los desastres que lleguen a generarse por su materialización.

**Acuerdo 0387 DE 2015** “por medio del cual se crea la secretaria municipal para la gestión del riesgo de emergencias y desastres y el fondo municipal para la gestión del riesgo de emergencias y desastres en el municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2 Misión- Garantizar la ejecución y la continuidad de los procesos de Gestión del Riesgo en el Municipio de Santiago de Cali, de conformidad con las políticas nacionales, departamentales y municipales en la materia, como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y reducción del riesgo y para el manejo de los desastres, con el propósito

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO N°79  
(NOVIEMBRE DE 2018)  
“POR EL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA REVISIÓN  
GENERAL DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL EN  
EDIFICACIONES Y PUERTAS ELÉCTRICAS EN SANTIAGO DE CALI Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar , la calidad de vida de los habitantes de Santiago de Cali y su desarrollo sostenible.

Adelantar en conjunto con las entidades competentes del sector, las acciones en materia de conocimiento, reducción, atención y recuperación en riesgos públicos de origen natural y antrópico no internacional y la coordinación para la atención de emergencias en la ciudad de Santiago de Cali, así como velar por su cumplimiento a fin de minimizar, sus efectos negativos sobre la población, sus bienes e infraestructura, el medioambiente y la actividad económica de la ciudad, para así contribuir a mejorar la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras.

#### **IV. INFORME DE MODIFICACIONES**

Con base en los aportes hechos durante el estudio del proyecto en la comisión del Plan y Tierras, por parte de los Honorables Concejales, la ciudadanía, los Secretarios y las mesas técnicas que se sostuvieron con la Dirección Jurídica del Municipio, se realizaron las siguientes modificaciones:

##### **1. Artículo 2.**

##### **Versión inicial.**

**ARTÍCULO 2º. REVISIÓN GENERAL OBLIGATORIA DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL Y PUERTAS ELÉCTRICAS.** Las personas jurídicas y naturales propietarias y/o que administren sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas que estén al servicio público o privado en Santiago de Cali, tendrán la obligación de realizar anualmente la

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO N°79  
(NOVIEMBRE DE 2018)  
“POR EL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA REVISIÓN  
GENERAL DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL EN  
EDIFICACIONES Y PUERTAS ELÉCTRICAS EN SANTIAGO DE CALI Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

revisión general de los mismos. La primera revisión general obligatoria se llevará a cabo dentro del año siguiente a la expedición del presente Acuerdo.

**Versión modificada.**

**ARTÍCULO 2º. REVISIÓN GENERAL OBLIGATORIA DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL Y PUERTAS ELÉCTRICAS.** Las personas jurídicas y naturales propietarias y/o que administren sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas que estén al servicio público o privado en Santiago de Cali, deberán realizar anualmente una revisión general de los sistemas de transporte vertical, por una persona natural o jurídica acreditada por el organismo nacional de acreditación de Colombia – ONAC, o la entidad que la reemplace o sustituya. La primera revisión general obligatoria se llevará a cabo dentro del año siguiente a la expedición del presente Acuerdo.

**2. Parágrafo 1, artículo 2.**

**Versión inicial.**

**PARÁGRAFO 1º.** Bajo ninguna circunstancia, la revisión general obligatoria anual, reemplazará el mantenimiento preventivo que se debe realizar a los sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas, cuya frecuencia es establecida por las empresas fabricantes y/o instaladoras; tampoco reemplazará el mantenimiento correctivo.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO N°79  
(NOVIEMBRE DE 2018)  
“POR EL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA REVISIÓN  
GENERAL DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL EN  
EDIFICACIONES Y PUERTAS ELÉCTRICAS EN SANTIAGO DE CALI Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**Versión modificada.**

**PARÁGRAFO 1º.** Bajo ninguna circunstancia, la revisión general obligatoria anual a la que se refiere el presente artículo, reemplazará el mantenimiento preventivo que se debe realizar a los sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas, cuya frecuencia es establecida por las empresas fabricantes y/o instaladoras; tampoco reemplazará el mantenimiento correctivo.

**3. Artículo 3.**

**Versión inicial.**

**ARTÍCULO 3º. INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL Y PUERTAS ELÉCTRICAS NUEVOS.** Las personas naturales y/o jurídicas que realicen la instalación de los equipos de transporte vertical y puertas eléctricas nuevos, deberán certificar bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de la certificación, que los equipos se encuentran instalados conforme a las especificaciones del fabricante y a la Norma Técnica Colombiana (NTC) correspondiente, además que se han efectuado las inspecciones y ensayos respectivos, encontrándose en óptimas condiciones para su uso. Dicha certificación será entregada a los propietarios y/o administradores del sistema de transporte vertical y puertas eléctricas.

**Versión modificada.**

**ARTÍCULO 3º. INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL Y PUERTAS ELÉCTRICAS NUEVOS.** Las personas naturales y/o jurídicas que realicen la instalación de los equipos de transporte vertical y

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO N°79  
(NOVIEMBRE DE 2018)  
“POR EL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA REVISIÓN  
GENERAL DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL EN  
EDIFICACIONES Y PUERTAS ELÉCTRICAS EN SANTIAGO DE CALI Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

puertas eléctricas nuevos, antes de entregar los equipos a los propietarios y/o administradores del sistema, deberán contratar la revisión general obligatoria a que hace referencia el artículo 2 del presente acuerdo. Otorgada la certificación, el instalador realizará la entrega de la misma al propietario y/o administrador del sistema y se exhibirá en los terminos del paragrafo 2 del artículo 3 del presente Acuerdo. En caso que la entidad certificadora encuentre no conformidades al sistema de transporte vertical nuevo, corresponderá a instalador y/o fabricante subsanar las no conformidades. En ningún caso se podrá realizar la entrega de un sistema de transporte vertical sin la certificación de que trata el artículo 2 del presente Acuerdo.

**4. Se suprimieron los párrafos 1 y 2 del artículo 3, quedando un único párrafo así:**

**PARÁGRAFO:** La revisión general obligatoria para equipos de transporte vertical y puertas eléctricas nuevos, se hará de manera anual.

**5. Párrafo 1, artículo 5.**

**Versión inicial.**

**PARÁGRAFO 1º.** La Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, informará a la Secretaría de Seguridad y Justicia sobre los sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas que constituyan un riesgo para los usuarios, quien iniciará un proceso de investigación y eventual sanción según lo establecido en la Ley 1801 de 2016 o la norma que la sustituya o modifique.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO N°79  
(NOVIEMBRE DE 2018)  
“POR EL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA REVISIÓN  
GENERAL DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL EN  
EDIFICACIONES Y PUERTAS ELÉCTRICAS EN SANTIAGO DE CALI Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**Versión modificada.**

**PARÁGRAFO 1º.** La Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, informará a la Secretaría de Seguridad y Justicia sobre los sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas que constituyan un riesgo para los usuarios, quienes iniciarán un proceso de investigación a fin de establecer la medida administrativa necesaria y pertinente para salvaguardar la seguridad, vida y bienes de los usuarios de estos sistemas.

**6. Parágrafo 3, artículo 5.**

**Versión inicial.**

**PARÁGRAFO 3º.** Cuando el municipio de Santiago de Cali asuma un ordenamiento geo – político de Distrito, la Secretaría de Seguridad y Justicia o quien haga sus veces, notificará a la Alcaldía Local correspondiente sobre la edificación o establecimiento que incumpla con lo establecido en el presente Acuerdo, quien iniciará un proceso de investigación y eventual sanción según lo establecido en la Ley 1801 de 2016 o la norma que la sustituya o modifique.

**Versión modificada.**

**PARÁGRAFO 3º.** Cuando Santiago de Cali asuma un ordenamiento geo – político de Distrito, la Secretaría de Seguridad y Justicia o quien haga sus veces, notificará a la Alcaldía Local correspondiente sobre la edificación o establecimiento que incumpla con lo establecido en el presente Acuerdo, quien iniciará un proceso de investigación a fin de establecer la medida

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO N°79  
(NOVIEMBRE DE 2018)  
“POR EL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA REVISIÓN  
GENERAL DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL EN  
EDIFICACIONES Y PUERTAS ELÉCTRICAS EN SANTIAGO DE CALI Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

administrativa necesaria y pertinente para salvaguardar la seguridad, vida y bienes de los usuarios de estos sistemas.

**7. Se adicionó un párrafo al artículo 8 así:**

**PARÁGRAFO.** Dentro de la reglamentación, la administración central deberá establecer las medidas administrativas necesarias y pertinentes para salvaguardar la seguridad, vida y bienes de los usuarios de los sistemas, dentro de las cuales se podrán incluir las de sancionar, publicar, cerrar, requerir y en general las actuaciones que, dentro del marco de la legislación vigente, le sea permitido efectuar con miras a la protección de los usuarios.

**V. CONVENIENCIA DEL PROYECTO**

El presente Proyecto de Acuerdo es conveniente ya que tiene por objeto establecer disposiciones normativas, con fundamento en las normas técnicas NTC 5926 – 1, NTC 5926 – 2, NTC 5926 – 3, NTC 4349 y NTC 6003, para prevenir la ocurrencia de accidentes en los sistemas de transporte vertical en edificaciones, tales como: Ascensores, escaleras mecánicas, rampas eléctricas o andenes móviles y en las puertas eléctricas que estén al servicio público y privado en el Municipio de Santiago de Cali, para conocer y minimizar el riesgo de accidentes en este tipo de equipos, a través de la revisión general de los mismos. Por lo tanto se busca proteger la vida e integridad física de las personas.



**CONCEJO**  
SANTIAGO DE CALI

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO N°79  
(NOVIEMBRE DE 2018)  
“POR EL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA REVISIÓN  
GENERAL DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL EN  
EDIFICACIONES Y PUERTAS ELÉCTRICAS EN SANTIAGO DE CALI Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

## **PROPOSICIÓN**

Conforme lo establece la Ley 136 de 1994 concordante con el artículo 167 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santiago de Cali, propongo a la Honorable Plenaria del Concejo Municipal de Santiago de Cali, dar segundo debate al Proyecto de Acuerdo 079 **“POR EL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA REVISIÓN GENERAL DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL EN EDIFICACIONES Y PUERTAS ELÉCTRICAS EN SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Atentamente:

**H.C. DIEGO SARDI DE LIMA**  
**Partido Cambio Radical**

**H.C. JUAN CARLOS OLAYA C.**  
**Partido Político MIRA**

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO N°79  
(NOVIEMBRE DE 2018)  
“POR EL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA REVISIÓN  
GENERAL DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL EN  
EDIFICACIONES Y PUERTAS ELÉCTRICAS EN SANTIAGO DE CALI Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política Nacional, la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º. OBJETO.** El presente acuerdo tiene por objeto establecer un marco normativo que disminuya el riesgo de accidentes en los sistemas de transporte vertical tales como ascensores, escaleras mecánicas, rampas eléctricas, plataformas elevadoras y similares, así como en las puertas eléctricas que estén al servicio público y privado en Santiago de Cali mediante la revisión general obligatoria anual.

**ARTÍCULO 2º. REVISIÓN GENERAL OBLIGATORIA DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL Y PUERTAS ELÉCTRICAS.** Las personas jurídicas y naturales propietarias y/o que administren sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas que estén al servicio público o privado en Santiago de Cali, deberán realizar anualmente una revisión general de los sistemas de transporte vertical, por una persona natural o jurídica acreditada por el organismo nacional de acreditación de Colombia – ONAC, o la entidad que la reemplace o sustituya. La primera revisión general obligatoria se llevará a cabo dentro del año siguiente a la expedición del presente Acuerdo.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO N°79  
(NOVIEMBRE DE 2018)  
“POR EL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA REVISIÓN  
GENERAL DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL EN  
EDIFICACIONES Y PUERTAS ELÉCTRICAS EN SANTIAGO DE CALI Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**PARÁGRAFO 1º.** Bajo ninguna circunstancia, la revisión general obligatoria anual a la que se refiere el presente artículo, reemplazará el mantenimiento preventivo que se debe realizar a los sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas, cuya frecuencia es establecida por las empresas fabricantes y/o instaladoras; tampoco reemplazará el mantenimiento correctivo.

**PARÁGRAFO 2º.** Es obligación de los propietarios y/o administradores de sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas, exhibir en lugar visible para el usuario la certificación de revisión general obligatoria anual. Adicionalmente dicha certificación, debe cumplir con las especificaciones de la Norma Técnica Colombiana (NTC) de señalética para personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 3º. INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL Y PUERTAS ELÉCTRICAS NUEVOS.** Las personas naturales y/o jurídicas que realicen la instalación de los equipos de transporte vertical y puertas eléctricas nuevos, antes de entregar los equipos a los propietarios y/o administradores del sistema, deberán contratar la revisión general obligatoria a que hace referencia el artículo 2 del presente acuerdo. Otorgada la certificación, el instalador realizará la entrega de la misma al propietario y/o administrador del sistema y se exhibirá en los terminos del parágrafo 2 del artículo 3 del presente Acuerdo. En caso que la entidad certificadora encuentre no conformidades al sistema de transporte vertical nuevo, corresponderá a instalador y/o fabricante subsanar las no conformidades. En ningún caso se podrá realizar la entrega de un sistema de transporte vertical sin la certificación de que trata el artículo 2 del presente Acuerdo.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO N°79  
(NOVIEMBRE DE 2018)  
“POR EL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA REVISIÓN  
GENERAL DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL EN  
EDIFICACIONES Y PUERTAS ELÉCTRICAS EN SANTIAGO DE CALI Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**PARÁGRAFO:** La revisión general obligatoria para equipos de transporte vertical y puertas eléctricas nuevos, se hará de manera anual.

**ARTÍCULO 4º. PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS AUTORIZADAS PARA REALIZAR LA REVISIÓN GENERAL.** Los propietarios y/o administradores de sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas que estén al servicio público o privado en Santiago de Cali, contratarán la revisión general de estos sistemas con personas naturales y/o jurídicas acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC o la entidad que la reemplace o sustituya, las cuales certificarán su correcto funcionamiento basándose en la correspondiente Norma Técnica Colombia (NTC).

**PARÁGRAFO.** Si los resultados de la revisión general obligatoria anual, establecen que el sistema de transporte vertical no se encuentra apto para su uso y representa un riesgo, la persona natural y/o jurídica contratada para efectuar la revisión, tiene la obligación de informar inmediatamente al propietario y/o administrador del sistema de transporte vertical y puertas eléctricas para que impida su uso, y a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres de Santiago de Cali, a través del medio y formato que ella establezca. Lo anterior sin perjuicio del mantenimiento correctivo a que haya lugar con motivo de la revisión general obligatoria, que estará a cargo de los propietarios y/o administradores del sistema.

**ARTÍCULO 5º. VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.** La Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, dentro de sus funciones, será la encargada de velar por el cumplimiento del presente Acuerdo. Para tal efecto, sin excepción, efectuará visitas de verificación a las edificaciones que aglomeren público y/o cuente con estos sistemas de transporte vertical y

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO N°79  
(NOVIEMBRE DE 2018)  
“POR EL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA REVISIÓN  
GENERAL DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL EN  
EDIFICACIONES Y PUERTAS ELÉCTRICAS EN SANTIAGO DE CALI Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

puertas eléctricas, previo muestreo aleatorio estratificado que de oficio realice periódicamente y sobre todos aquellos que por mal funcionamiento o por no exhibir la correspondiente certificación de revisión obligatoria sean denunciados por los ciudadanos.

**PARÁGRAFO 1º.** La Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, informará a la Secretaría de Seguridad y Justicia sobre los sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas que constituyan un riesgo para los usuarios, quienes iniciarán un proceso de investigación a fin de establecer la medida administrativa necesaria y pertinente para salvaguardar la seguridad, vida y bienes de los usuarios de estos sistemas.

**PARÁGRAFO 2º.** En ningún caso, las visitas de verificación que realice la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, exonera a los responsables de los establecimientos que aglomeren público y/o las edificaciones que cuenten con sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas de cumplir con las obligaciones emanadas de las normas relacionadas con instalación, mantenimiento y funcionamiento de este tipo de sistemas.

**PARÁGRAFO 3º.** Cuando Santiago de Cali asuma un ordenamiento geo – político de Distrito, la Secretaría de Seguridad y Justicia o quien haga sus veces, notificará a la Alcaldía Local correspondiente sobre la edificación o establecimiento que incumpla con lo establecido en el presente Acuerdo, quien iniciará un proceso de investigación a fin de establecer la medida administrativa necesaria y pertinente para salvaguardar la seguridad, vida y bienes de los usuarios de estos sistemas.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO N°79  
(NOVIEMBRE DE 2018)  
“POR EL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA REVISIÓN  
GENERAL DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL EN  
EDIFICACIONES Y PUERTAS ELÉCTRICAS EN SANTIAGO DE CALI Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ARTÍCULO 6°. DENUNCIA CIUDADANA.** Los ciudadanos deberán denunciar ante la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, los inmuebles o establecimientos en los cuáles los sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas no exhiban o dispongan de la certificación de revisión general obligatoria anual, así como las que se encuentren vencidas.

**ARTÍCULO 7°. DIVULGACIÓN.** La Administración Central de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, organizará campañas de divulgación de carácter didáctico y masivo a través de los medios de comunicación, para dar a conocer los alcances y el contenido del presente Acuerdo; y para orientar a los usuarios sobre la necesidad de hacer un uso correcto de los sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas.

**ARTÍCULO 8°. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA, NOTIFICACIÓN Y ACTUACIÓN.** El Alcalde de Santiago de Cali, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, reglamentará el procedimiento de denuncia ciudadana, notificación a los propietarios y/o administradores de sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas, plazos para corregir las no conformidades derivadas de la revisión general obligatoria anual, la actuación de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, como de la Secretaría de Seguridad y Justicia.

**PARÁGRAFO.** Dentro de la reglamentación, la administración central deberá establecer las medidas administrativas necesarias y pertinentes para salvaguardar la seguridad, vida y bienes de los usuarios de los sistemas, dentro de las cuales se podrán incluir las de sancionar, publicar, cerrar, requerir y en general las actuaciones que, dentro del marco de la legislación vigente, le sea permitido efectuar con miras a la protección de los usuarios.



**CONCEJO**  
SANTIAGO DE CALI

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO N°79  
(NOVIEMBRE DE 2018)  
“POR EL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA REVISIÓN  
GENERAL DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL EN  
EDIFICACIONES Y PUERTAS ELÉCTRICAS EN SANTIAGO DE CALI Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ARTÍCULO 9°. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en el boletín oficial de Santiago de Cali y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los (            ) días del mes de (            ) del año  
dos mil diez y ocho (2018).

EL PRESIDENTE:

EL SECRETARIO: